



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 3022 del 27 de enero de 2006

Bogotá, D. C.

Señor
ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO
Calle 39 No. 27-21
Bogotá, D. C.

Asunto: Tránsito – Licencia Tránsito

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 10 de enero de 2006, radicado bajo el No. MT-962, mediante el cual consulta sobre porte de denuncia por pérdida de licencia de tránsito. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002, respecto al porte de la Licencia de tránsito en el artículo 34 señala que en ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la Licencia de Tránsito correspondiente.

En tal virtud, mediante resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002, se codificó las infracciones por violación a las normas de tránsito y con circular 01044 del 21 de enero de 2003, el Ministro de Transporte impartió instrucciones para la inmovilización de vehículos, dejando consignado en el numeral 5 de la citada circular que no portar licencia de tránsito da lugar a inmovilización del vehículo y amonestación al conductor.

Ahora bien, el artículo 25 del Código Civil, señala que la interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general solo corresponde al legislador y el artículo 27 establece: “Cuando el sentido de la Ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Así mismo el artículo 28 ibidem establece que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias se les dará en éstas su significado legal.

Quiero ello significar que cuando el legislador estableció unos requisitos para el cambio de servicio de particular a público, no es viable por vía de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

interpretación cambiarlos, sino que se debe darse aplicación a la norma, tal como lo establece el artículo 3º. del Decreto 4116 de 2004 en el numeral 3 señala que para hacer la solicitud de cambio de servicio, se debe adjuntar fotocopia legible de la licencia de tránsito del vehículo, pero una vez se haya verificado el cumplimiento de los requisitos, para la expedición de la nueva licencia se debe entregar el ORIGINAL DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO y las placas respectivas.

En conclusión, para todo el trámite relacionado con el cambio de servicio se acepta fotocopia de la Licencia de Tránsito, pero una vez se encuentren todos los requisitos reunidos, para el cambio de tarjeta se debe entregar la licencia de tránsito en original y las placas, queriendo significar que para la expedición de la nueva licencia no puede presentar el documento de denuncia de pérdida sino la tarjeta respectiva en original.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta Total (x)
Perdida licencia original- Uldarico

María Elvira Jiménez
Jaime Humberto Ramirez Bonilla
24/01/06
962
Parcial ()